



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**IMPRÍMASE**  
05 ABR 2019

INF-CPPEyF-PL18  
PL - 158/2019-2020

**COMISION DE PLANIFICACION,  
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS**

**INFORMA**

**ASUNTO: PL 158/2019-2020, "APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO, DE UN PREDIO CON N° 14 NOMINADO (PM-2), DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, A FAVOR DE MARÍA DE LA LUZ VARGAS CANAVIRI".**

**I. ANTECEDENTES.-**

Que, en la legislatura 2017-2018, en octubre de 2017, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe el Proyecto de Ley N°351/2017-2018 que "APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO, DE UN PREDIO CON N° 14 NOMINADO (PM-2), DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, A FAVOR DE MARÍA DE LA LUZ VARGAS CANAVIRI", presentado por el Alcalde Municipal de la ciudad de La Paz "Luis Revilla Herrero", ante la presidencia de la Cámara de Diputados en fecha 06 de octubre de 2017, posteriormente en la legislatura 2019-2020, la Dip. Otilia Choque Veliz solicita Reposición de Proyecto de Ley, a la que se le asigna nuevo número (P.L. 158/2019-2020), en aplicación del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Que, mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 192/2009, del 8 de abril de 2009 y Promulgada el 4 de junio de 2009, que, en la parte resolutive en el Artículo Quinto, autoriza la enajenación y posterior cambio de uso de área verde a vivienda en una superficie de 3.133.50 m2 de propiedad Municipal, inscritos bajo la Partida 2027, libro 1D del año 1983, correspondientes a 20 predios identificados en la Planimetría, previa autorización Congresal.

Que, La Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 327, de fecha 25 de octubre de 2018, Promulgada el 12 de noviembre de 2018; Autoriza la Enajenación a Título Oneroso el Predio de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Contenido en la Planimetría "Sustitución de la Urbanización Cooperativa Santos Pariamo", A Favor de María de la Luz Vargas Canaviri.

**.II. MARCO NORMATIVO.-**

**a) Constitución Política del Estado**

- Artículo 19, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".

1 |





- Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que “la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano”
- El artículo 158, numeral 13, parágrafo I, sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley “Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”.
- El artículo 283 dice: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde”.
- El artículo 339, parágrafo II “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

**b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”**

- Artículo 16, numeral 21 que son atribuciones del Concejo Municipal “Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado”.
- Artículo 16, numeral 22 sobre las atribuciones del Concejo Municipal “Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado”.
- El artículo 26, numeral 28, de la norma citada, sobre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dispone “Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación”.
- Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

**a) Bienes Municipales de Dominio Público.**

2 |